



Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 184-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio de 2023 17h:16.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 23 de junio de 2023, mediante correo electrónico¹, y, físicamente, a través de recepción de Secretaría General², ingresó un documento suscrito por el señor abogado Diego Fuertes, secretario de la Junta Provincial Electoral de Carchi, el mismo que en su parte pertinente indica: *"(...) me permito adjuntar la petición del Recurso Contencioso Electoral, presentado por el señor Fernando Coka Flores candidato a Asambleista Provincial del Movimiento Unidad plurinacional Pachakutic Lista 18 (...)*. El documento adjunto es el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el abogado Fernando Coka Flores, con 54 fojas en anexos³.
2. Con fecha 23 de junio de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 184-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.⁴ El expediente se recibió en este despacho el 23 de junio de 2023.⁵

¹ Razón de fojas 81

² Razón a fojas 138

³ Fs. 127 a 136.

⁴ Fs. 80 y 81

⁵ Fs. 82



Con estos antecedentes, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que el recurrente abogado Fernando Coka Flores , en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5, y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3, 4, 5, y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso.
2. Exprese con precisión los fundamentos de su pretensión tomando en cuenta la naturaleza del recurso que presenta, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca su recurso subjetivo contencioso electoral, determinando el número del artículo y la causal en que ampara su petición.

3. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar.

Se recuerda al recurrente que el recurso subjetivo contencioso electoral, deberá resolverse en mérito autos según lo disponen los artículos 269, último inciso del Código de la Democracia y 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En tal razón no contempla en su trámite momento procesal para receptor declaraciones testimoniales.

Así mismo se le recuerda lo que respecto de la prueba documental determina el artículo 145 último inciso del citado reglamento.

4. Determine el nombre el nombre y la firma de su abogado patrocinador. De comparecer, como recurrente y abogado deberá adjuntar su credencial como profesional del derecho.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites



del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: La Junta Provincial Electoral del Carchi, en el plazo de 2 días remitirá a este Tribunal el expediente completo en original o copia certificada referente a la negativa de inscripción de las candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales del Movimiento Plurinacional Pachakutik Lista 18, para las Elecciones Anticipadas 2023, incluyendo informes técnicos, jurídicos, certificaciones y cualquier otro documento que haya sido considerado para la adopción de la o de las resoluciones respectivas.

TERCERO: El Consejo Nacional Electoral, a través de su secretario general, en el plazo de 2 días deberá remitir a esta judicatura un certificado donde conste el lugar de votación del señor Fernando Coka Flores según conste en el registro electoral; y, el lugar donde sufragó en el último proceso electoral, según se desprenda del respectivo padrón electoral.

Disposición que realizo amparado en el dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones anticipadas 2023.

SEXTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor abogado Diego Fernando Coka Flores, en los correos electrónicos dfcf08@gmail.com coordinacioncarchi@gmail.com



leomeneses2019@gmail.com

- b) Al presidente y al secretario de la Junta Provincial Electoral del Carchi en los correos electrónicos marcoosejo@cne.gob.ec y diegofuertes@cne.gob.ec
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

SÉPTIMO: Actúe el abogado David Carrillo Fierro Msc., secretario general de este Tribunal.

OCTAVO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.-F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 25 de junio de 2023.

Ab. David Carrillo Fierro Msc.

SECRETARIO GENERAL.

jmcb

